



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Litigio estratégico en materia ambiental.
A 15 años del fallo "Mendoza" de la CSJN

*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación N°18. Diciembre 2023*

Editora:

Stella Maris Martínez

Directora:

Julieta Di Corleto

Escriben:

Mariel Acosta

Marina del Sol Alvarellos

Catalina Asiain

Livia Barbosa Giurizzatto

Cecilia Calderón

Agustin Cavana

Pablo Damián Colmegna

Raymundo Cordero García

María Mercedes Crespi

Ana Di Pangraccio

María Eugenia Di Paola

Nicolás Escandar

Luigi Ferrajoli

Leonardo Filippini

Luciano Furtado Loubet

Pilar Garcia

Agustín Garone

Alejo J. Giles

Mariano Gutierrez

Catalina Highton

Camila Jorge

Ana Lanziani

Romina Alicia Magnano

Catalina Marino

Andrés Martínez-Moscoso

Andreea Parvu

João Onofre Pereira Pinto

Teresita Rossetto

Julieta Rossi

Laura Royo

Diana Rucavado

Virginia Saucedo

Fernando Silva Bernardes

Sebastián Ernesto Tedeschi

Elva Terceros Cuellar

Romina Tuliano Conde

Pablo Vitale

Coordinación de contenido:

*Fiorella Cesa y Florencia Molina Chávez
(Escuela de la Defensa Pública)*

*Mariel Acosta Magdalena y Mariano H.
Gutiérrez (Equipo de Trabajo Río Matanza
Riachuelo)*

Coordinación editorial:

*Secretaría General de Coordinación - Coor-
dinación de Comunicación Institucional,
Prensa y Relaciones con la Comunidad*

Edición y relevamiento cartográfico: Pilar

García (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)

Producción, realización y edición de entrevistas

audiovisuales: Miguel Chelabian y Agustín

Garone (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)

Edición:

Gabriel Herz

Diseño y diagramación:

*Subdirección de Comunicación
Institucional*

Fotografía de tapa:

*“Garza sobre una manguera flotante en Vuel-
ta de Rocha, frente a la Escuela Benito Quin-
quela Martín” (2014) de Manuel Fernández
Riachuelos. Muestra colectiva de fotos y video
– Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
(ACUMAR)*

*El contenido y opiniones vertidas en los artí-
culos de esta revista son de exclusiva respon-
sabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la Nación
Defensoría General de la Nación*

ISSN 2618-4265

ÍNDICE

- LÍNEA EDITORIAL** 7
- 9** **Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo***
Mariel Acosta Magdalena, Cecilia Calderón y Mariano H. Gutiérrez
- EXPERIENCIAS NACIONALES** 35
- 37** **Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo**
Agustín Garone, Andreea Parvu y Romina Tuliano Conde
- 53** **La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo**
Pilar García, Catalina Highton y Teresita Rossetto
- 71** **Humedales para la vida: el escenario nacional y los aportes regionales y globales para su protección efectiva en Argentina**
Ana Di Pangraccio
- 83** **La protección del derecho a un ambiente sano en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Julieta Rossi y Pablo Damián Colmegna
- 101** **El fallo “Mendoza” en la Ciudad de Buenos Aires. Balance a quince años de una sentencia emblemática**
Ana Lanziani y Laura Royo
- 113** **Los Ministerios Públicos en la defensa del ambiente**
Leonardo Filippini y Agustín Cavana
- 125** **La justicia frente a la triple crisis planetaria. El rol del Derecho Internacional Ambiental**
Maria Eugenia Di Paola y Catalina Asiain
- 145** **La representación complementaria de niños, niñas y adolescentes ejercida por la defensa pública en un amparo ambiental**
María Mercedes Crespi
- 155** **A quince años del Fallo Mendoza: experiencias de empoderamiento jurídico en Villa Inflamable**
Camila Jorge, Catalina Marino, Virginia Saucedo y Pablo Vitale
- 169** **Infancias frente al impacto del daño ambiental. Aportes desde una perspectiva interseccional a propósito de la causa “Mendoza”**
Romina Alicia Magnano

- 185 La experiencia del litigio ambiental en relación a los derechos económicos sociales y culturales**
Sebastián Ernesto Tedeschi, Marina del Sol Alvarellos y Alejo J. Giles

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 201

- 203 La protección de los ríos urbanos en América Latina. Caso río Monjas (Ecuador)**
Andrés Martínez-Moscoso

- 219 Las limitaciones del Panel Intergubernamental de Cambio Climático en el Sur Global**
Diana Rucavado

- 233 El derecho a la tierra de las comunidades y la jurisdicción agroambiental en Bolivia**
Elva Terceros Cuellar

- 245 Extinción de vertederos en Mato Grosso do Sul: acciones del ministerio público en la mitigación del cambio climático. Un estudio de caso**
Luciano Furtado Loubet, Lívia Barbosa Giurizzatto, João Onofre Pereira Pinto, Fernando Silva Bernardes y Raymundo Cordero García

ENTREVISTA 269

- 271 “La Constitución de la Tierra implica la supresión de la soberanía de los Estados como soberanía absoluta”**
Entrevista a Luigi Ferrajoli
Por Nicolás Escandar

- 279 Las voces de los vecinos y vecinas de la causa Riachuelo**

La justicia frente a la triple crisis planetaria. El rol del Derecho Internacional Ambiental

Maria Eugenia Di Paola

*Coordinadora de Programa del PNUD- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- en Argentina, y Profesora de la Facultad de Derecho de la UBA. Especialista en Régimen Jurídico de los Recursos Naturales (UBA), y Magíster en Derecho Ambiental (Pace University School of Law). Fue Coordinadora de Ambiente y Desarrollo Sostenible del PNUD, directora ejecutiva de FARN y Coordinadora de Sustentabilidad de la Escuela de Posgrado del ITBA. Correo: maria.eugenia.di.paola@undp.org **

Catalina Asiain

Abogada especialista en Derecho Ambiental (UBA), Máster en Derecho Ambiental y Energía (Georgetown University Law Center). Consultora del Banco Mundial. Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo: asiaincatalina@gmail.com

I. Introducción

Mientras el reloj nos indica que quedan siete años para el 2030, la crisis planetaria nos sitúa en un desafío estructural profundo. El cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación son tres caras de una misma moneda: la triple crisis planetaria. Estos problemas no pueden ser considerados de manera aislada, ya que están intrínsecamente relacionados y conforman una tríada amenazante que incluso ha inaugurado una nueva era geológica, el Antropoceno, marcada por el impacto negativo del ser humano sobre nuestro medio¹. Asimismo, la triple crisis planetaria se combina negativamente con la desigualdad social, afectando en forma más aguda a los grupos en situación de vulnerabilidad, generando impactos adversos, sociales, ambientales y económicos.

En el presente artículo, analizaremos la necesidad de un abordaje integral para combatir esta crisis. Partiremos del potencial

* El análisis y las recomendaciones de políticas de esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de su Junta Directiva o de sus Estados miembros.

1 Ver: Estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 2022-2025 dirigida a combatir el cambio climático, la pérdida de los recursos naturales y la contaminación; PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2020: La próxima frontera, el desarrollo humano y el Antropoceno; Di Paola, Maria Eugenia y Ciurciolo, Melisa (2022).

catalizador del Derecho Ambiental Internacional, y, más en particular, de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS), cuya integración y sinergia poseen un papel crucial en la búsqueda de soluciones efectivas. En este sentido, analizaremos los conceptos de justicia ambiental, climática y energética, de suma relevancia para la implementación de tales respuestas.

II. Una crisis de compleja magnitud que demanda integralidad de respuestas

Para dimensionar la complejidad de esta crisis, podríamos analizarla con cierto nivel de granularidad, considerando que:

(i) Las causas del cambio climático no han cesado².

(ii) Las consecuencias del cambio climático son cada vez más evidentes³.

(iii) Existe una disminución de la diversidad biológica sin precedentes⁴.

(iv) Continúa prevaleciendo un modelo lineal de producción y consumo⁵.

(v) Nuevos contaminantes y efectos adversos se están descubriendo día a día⁶.

Frente a una crisis planetaria de esta magnitud y dinamismo que -poniendo en jaque el goce de los derechos humanos en su totalidad- podemos definir como multisectorial, transfronteriza y trans jurisdiccional, se requiere de normas, instrumentos, e instituciones orientadas a su solución. Las mismas deberían plantearse para el conjunto de la comunidad internacional, de los gobiernos nacionales y locales, y de la totalidad de partes interesadas pertenecientes a la sociedad civil y al sector privado, quienes han de alinearse para implementar dichas soluciones.

2 La transición energética y la transformación de los demás sectores responsables de la emisión de la mayoría de emisiones de gases de efecto invernadero está demorando más de lo esperado. Ya el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha advertido en su Synthesis Report (2023) que el límite de 1,5 °C podría superarse antes de 2035.

3 El aumento de la intensidad y gravedad de las sequías, la escasez de agua, los incendios forestales, la suba del nivel del mar, las inundaciones, el deshielo de los polos, las tormentas catastróficas, entre otros, están afectando cada vez más sectores# y provocando el desplazamiento forzoso de millones de personas, mayoritariamente dentro del límite de sus países. Respecto a esto último, según un estudio del Banco Mundial, unas 216 millones de personas podrían verse obligadas a desplazarse dentro de su país por motivos climáticos en el año 2050. Ver Banco Mundial (2021), Groundswell. Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos. Además, las personas desplazadas por motivos no relacionados con desastres -con inclusión de las personas refugiadas, apátridas y desplazadas internas- suelen residir en lugares particularmente susceptibles al cambio climático, donde se exponen a nuevas causas de desplazamiento y donde disminuyen las posibilidades de que regresen a su hogar (ACNUR 2019).

4 Según WWF (2022), Living Planet Report, las poblaciones de vida silvestre han disminuido un 69% en promedio desde 1970. Además, según Naciones Unidas, alrededor de 1 millón de especies ahora se encuentran en peligro de extinción, muchas en cuestión de décadas. Ver Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas (IPBES), Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services (2019).

5 Si bien existen esfuerzos por transicionar a esquemas circulares, la mayoría de ellos están hoy concentrados en el “downstream”, es decir, en la gestión de los residuos ya generados, y no tanto en el “upstream”, que contempla las etapas de diseño y producción, en donde, con innovación y ajustes, pueden evitarse grandes cantidades de residuos y emisiones.

6 Existe una gran preocupación en la comunidad internacional respecto de los denominados “contaminantes emergentes”, dentro de los cuales podemos ubicar a los PFAS (sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas), los microplásticos, los nano plásticos, entre otros, respecto de los que, como su nombre lo indica, en virtud de su reciente descubrimiento por la ciencia, aún quedan preguntas por resolver acerca de sus efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

III. Dirección correcta, ¿velocidad insuficiente?⁷

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y fijó los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) con las metas correspondientes, que los Estados se comprometen a atender en forma integrada, transparente e inclusiva, en forma coetánea al Acuerdo de París, al Marco de Sendai⁸ y a la presentación de la *Encíclica Laudato Si'*. Sin embargo, con el correr de los años los desafíos se han incrementado. Tanto es así, que en un informe del secretario general de Naciones Unidas publicado en julio de 2023 se estimó que de las aproximadamente 140 metas sobre las que se dispone de datos, el 15% están encaminadas; 48 %, aunque presentan ciertos avances, están moderada o gravemente desencaminadas; y un 37% no han avanzado o han involucionado con una fuerte incidencia de la pandemia de Covid - 19¹⁰. Esta tendencia guarda un estrecho vínculo con el acelerado aumento global de los riesgos ambientales, el cual puede verse ilustrado en el informe de Riesgos Globales del Foro Económico Mundial para el año 2020, en donde, por primera vez, se ha indicado en su perspectiva de 10 años que cinco de los diez

principales riesgos globales son ambientales¹¹. En 2023, el número se ha incrementado a seis¹².

Un aspecto positivo en vinculación a la trayectoria existente en la implementación de los ODS, es que se ha progresado en la construcción de la institucionalidad de la Agenda 2030. En este sentido en América Latina y el Caribe se ha incrementado la presentación de Informes Nacionales Voluntarios. Los Estados, los organismos internacionales, la sociedad civil y el sector productivo, en diversos niveles y con distintas capacidades, han realizado esfuerzos para contribuir a las mediciones de los ODS, cuyos indicadores y metas son evaluados por la División de Estadísticas de la CEPAL que, en su carácter de 'agencia custodia', a la fecha ha realizado seis ejercicios de simulación de escenarios y proyecciones de tendencias al 2030. En el más reciente de ellos¹³, pronostica que un 25% de las metas (y 31% de los indicadores) sobre los que se cuenta con información¹⁴ muestran un comportamiento que permite prever su cumplimiento en 2030, mientras que un 48% de ellas muestra una tendencia correcta pero insuficiente para alcanzar la meta respectiva. El restante 27% exhibe una tendencia de retroceso¹⁵.

7 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2023. América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración (LC/FDS.6/3/Rev.1). 2023, pág. 85.

8 Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. 2015-2030.

9 *Laudato Si'*: Carta Encíclica Del Sumo Pontífice Francisco: A Los Obispos, a Los Presbíteros Y a Los Diáconos, a Las Personas Consagradas Y a Todos Los Fieles Laicos Sobre El Cuidado De La Casa Común. 2015.

10 Naciones Unidas, The Sustainable Development Goals Report 2023, Special Edition. Towards a Rescue Plan for People and Planet, pág. 2. Disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/>

11 Foro Económico Mundial, The Global Risks Report 2020 15th Edition.

12 Estos son: falla en la mitigación del cambio climático, falla en la adaptación al cambio climático, desastres naturales y clima extremo, pérdida de la diversidad biológica y colapso de los ecosistemas, crisis en torno a los recursos naturales, e incidentes ambientales a gran escala. Ver: Foro Económico Mundial, The Global Risks Report 2023 18th Edition.

13 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración (LC/FDS.6/3/Rev.1). 2023.

14 El ejercicio permitió evaluar la tendencia correspondiente a 126 metas (85% del total), y 172 indicadores (66% de los definidos en el universo de análisis).

15 *Ibidem*, pág. 9.

Septiembre de 2023 será un mes sumamente importante para la Agenda 2030, puesto que los líderes mundiales se reunirán en Nueva York para, facilitados por los resultados del Foro Político de Alto Nivel (FPAN) celebrado en julio de este año¹⁶, marcar una nueva etapa de progreso acelerado hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. La Cumbre de ODS será la pieza central de la Semana de Alto Nivel de la Asamblea General, y tendrá como premisa responder al impacto de las crisis múltiples descritas en este artículo. Además, en dicha oportunidad se publicará el segundo Informe Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (GSDR, por sus siglas en inglés)¹⁷, el cual, siguiendo su mandato¹⁸, es elaborado cada cuatro años por un panel de científicos independientes.

En la reciente Resolución N° A/76/L.75¹⁹, la Asamblea General reconoce por primera vez el derecho a un ambiente sano como derecho humano. En el documento, además, los países

han señalado que los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas interfieren en el disfrute de ese derecho y tienen repercusiones negativas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos.

Entonces, para afrontar este tipo de crisis urgente e interrelacionada²⁰, resulta conveniente apelar a las herramientas que el Derecho Ambiental ofrece. De esta manera, se posibilitará un diálogo de fuentes²¹ y, sin dejar de reconocer su autonomía²², se hará de él una rama del derecho que sea transversal²³ a la totalidad de temáticas y especialidades que regulan nuestra agenda²⁴, -en lugar de

16 El FPAN, creado como el foro intergubernamental central para el seguimiento y examen a nivel mundial de la Agenda 2030, se reúne anualmente. En julio de 2023 examinó en profundidad cinco ODS, a saber: el ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), el ODS 7 (Energía asequible y no contaminante), el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 17 (Alianzas para lograr los Objetivos).

17 Versión preliminar del Informe Mundial sobre Desarrollo Sostenible (14 de junio de 2023), disponible en: <https://sdgs.un.org/sites/default/files/2023-06/Advance%20unedited%20GSDR%2014June2023.pdf>

18 El Informe Mundial sobre el Desarrollo Sostenible es una publicación de Naciones Unidas cuyo objetivo consiste en reforzar la interfaz ciencia-política en el marco del FPAN, que sustituyó a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible después de la Conferencia Río+20 como plataforma principal de las Naciones Unidas a la hora de proporcionar liderazgo y orientación políticos sobre cuestiones de desarrollo sostenible a nivel internacional.

19 Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/76/L.75, 26 de julio de 2022.

20 Lo cierto es que esta interconexión puede observarse en las causas y efectos de infinitas problemáticas. Para poner un ejemplo tangible y actual, podemos apreciarla al observar el fenómeno de la contaminación por plásticos. Este es un problema creciente y en agenda, que debe ser analizado con un enfoque contemplativo de todo el ciclo de vida de este material, y que, desde el momento de su producción (derivado del petróleo), pasando por su transporte, comercio, distribución y gestión, genera enormes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero, afecta a los ecosistemas acuáticos y terrestres en todo el mundo, y pone en riesgo significativamente la salud humana. En respuesta a esta situación, la comunidad internacional se encuentra negociando un tratado jurídicamente vinculante para terminar con la contaminación por plásticos, que, según el mandato del Comité Intergubernamental creado al efecto, deberá adoptarse para fines de 2024. Una vez más, los países recurren al Derecho Internacional Ambiental a fin de procurar soluciones.

21 Ver Lorenzetti, Ricardo, Pablo Lorenzetti (2018).

22 Ver Sabsay, Daniel A, Cristian H. Fernández (2022)

23 Según Cafferatta (2022), el derecho ambiental “tiene una doble personalidad”, es autónomo y heterónimo al mismo tiempo.

24 El Informe de Síntesis de PNUMA (2021) ha sos-

una que trabaje como un compartimiento estanco o “en silo”.

IV. El Derecho Ambiental Internacional como herramienta para combatir la crisis planetaria. El caso del Protocolo de Montreal

Desde sus inicios, que podemos remontar a la Conferencia de Estocolmo en 1972²⁵, el Derecho Ambiental ha forjado un *corpus iuris* internacional que ha nutrido los sistemas jurídicos de los Estados de todo el mundo a fin de integrar la variable ambiental en la regulación de derechos y obligaciones. Progresivamente, muchos países han seguido un movimiento de constitucionalismo ambiental²⁶ y, a la vez, distintas negociaciones ambientales a nivel internacional han acelerado procesos nacionales que, de no atenderse en esos ámbitos, hubieran demandado otros tiempos, además de una heterogeneidad de soluciones que arrojarían resultados difíciles de interpretar conjuntamente a nivel global. He aquí la relevancia del derecho internacional: para fenómenos que trascienden fronteras, necesitamos soluciones globales, equitativas, colaborativas, y donde confluyan los esfuerzos que cada una de las partes esté en condiciones de realizar, teniendo en cuenta sus realidades locales. La interrelación global local acuñada en el “pensar globalmente, actuar localmente”, presente en la agenda internacional desde los primeros compromisos ambientales, resulta congruente con los principios de Derecho Ambiental. Asimismo, desde la perspectiva

de las realidades locales, resultará fundamental que ese “actuar local” procure un enfoque de “abajo hacia arriba”, afianzando la participación adecuada de los sectores involucrados.

Así, con una óptica revisionista sobre nuestra joven pero significativa y valiosa historia ambiental, procederemos a mencionar algunos elementos que consideramos, han sido de gran apoyo para el abordaje jurídico internacional de problemáticas ambientales crecientes, en donde por mucho tiempo han abundado más preguntas que respuestas. En primer lugar, un componente verdaderamente catalizador propio del Derecho Ambiental aplicado internacionalmente ha sido el accionar precautorio, el cual ejemplificaremos con las negociaciones relativas al agotamiento de la capa de ozono. En 1974, Rowland y Molina, científicos estadounidense y mexicano, respectivamente, comenzaron a investigar el efecto de los CFC (clorofluorocarbonos)²⁷. Mediante un análisis de laboratorio, plantearon que estas sustancias, una vez liberadas a la atmósfera, podrían estar descomponiendo la capa de ozono²⁸. A partir de eso los científicos desataron grandes discusiones con importantes industrias que, en aquel momento, utilizaban esas sustancias en sus procesos productivos. Aunque inmersa en la incerteza científica, la llamada “guerra del ozono” no impidió que la comunidad internacional tomara cartas en el asunto y, años más tarde, iniciara las negociaciones de lo que en 1985 sería adoptado como Convenio de Viena para

tenido que “a fin de lograr la sostenibilidad, las emergencias ambientales deben abordarse de forma conjunta”. PNUMA (2021), Informe de Síntesis: Hacer las paces con la naturaleza.

25 UN Doc. A/CONF. 48/14, en 2 y Corr. 1 (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

26 Ver Esain, José A. (2017).

27 Los CFC son sustancias que, si bien inocuas para el ser humano, poseen un alto potencial de agotamiento de la capa de ozono. Hoy su fabricación y empleo se encuentran prohibidos gracias al Protocolo de Montreal, pero han sido utilizadas durante décadas -muy intensamente entre los años 1950-1980-, en la industria automotriz, frigorífica, y de la construcción, entre otras, aplicándose como líquidos refrigerantes, agentes extintores, propelentes para aerosoles, etc.

28 Molina, M.J., and F.S. (1974, 810-812).

la protección de la capa de ozono²⁹, luego complementado por el Protocolo de Montreal en 1989³⁰.

Este accionar precautorio, luego consagrado formalmente como principio autónomo y troncal³¹ en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992³², posibilitó, entonces, que a pesar de existir posiciones encontradas y ausencia de certeza científica absoluta pudieran tomarse medidas anticipatorias para controlar posibles impactos negativos en el ambiente. Esto ha sucedido con una gran cantidad de temáticas que han sido negociadas en el plano internacional y, de esta forma, un gran logro del Derecho Ambiental ha sido anticiparse a efectos adversos para la salud y el ambiente, agilizando las reacciones de los actores globales³³.

Un segundo elemento del Derecho Ambiental que ha resultado dinamizador del accionar internacional frente a amenazas ambientales ha sido el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas³⁴. El

mismo permitió que países desarrollados y en vías de desarrollo puedan ajustar la implementación de los AMUMAS sobre la base de la equidad y de conformidad con sus respectivas capacidades. Si bien este principio fue explícitamente consagrado en la Declaración de Río en 1992, el Protocolo de Montreal ha servido de antecedente muy importante, por cuanto respaldó por primera vez la adopción de cronogramas diferenciados para la eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

Por otra parte, es interesante analizar el potencial del *soft law* o “derecho blando” contenido en los instrumentos internacionales ambientales que, a pesar de no ser jurídicamente vinculantes, configuran un importante móvil para que los países tomen acción, ostentando un efecto multiplicador. En este sentido, se ha afirmado que el derecho blando desempeña un papel en la identificación de los estándares que deben regir la conducta de los Estados en diferentes circunstancias (Orellana 2014)³⁵. Las situaciones que grafican dicho aporte comprenden tanto el precisar el contenido normativo y alcance de las disposiciones de un tratado que sí es jurídicamente vinculante; la orientación en la implementación de políticas o normativa a nivel doméstico, y/o el fortalecimiento del proceso de elaboración de normas nacionales, provinciales y/o municipales. Asimismo, el derecho blando ambiental ha sido catalizador para conso-

29 Cabe destacar que no fue sino hasta 1985 que pudo demostrarse con certeza que existía un nexo causal entre la destrucción del ozono y las emisiones de CFCs.

30 El Protocolo de Montreal entró en vigor el 1 de enero de 1989.

31 Hoy está receptado en una gran cantidad de leyes ambientales, como es el caso de la Ley General del Ambiente argentina (artículo 4).

32 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992.

33 Probablemente el ejemplo más cercano hoy en día sean las negociaciones del Tratado de Plásticos, en cuyo marco una de las potenciales obligaciones a incluir, aclamada por muchos Estados, tiene que ver con el manejo de microplásticos e incluso nano plásticos, aun cuando se trata de un tema en plena investigación por parte de la ciencia.

34 Ver principio N°7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial

para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

35 Ver Orellana, Marcos A. (2014).

lidar lo que hoy ya es considerado costumbre internacional en la materia.

V. Cooperación entre Acuerdos Multilaterales Ambientales

Consideración especial merece analizar cómo la sinergia entre acuerdos puede fortalecer la respuesta colectiva a problemas ambientales que, si bien son atendidos de manera individual en el plano jurídico internacional, están íntimamente correlacionados. Por ende, un enfoque que identifique los puntos de conexión que permitan la colaboración entre instrumentos para acelerar la transición justa es sumamente conveniente.

Continuando con la temática del agotamiento de la capa de ozono, la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, en vigor desde enero de 2019, ha configurado un interesante precedente de colaboración inter-tratados: a través suyo, 100 de los 197 países que ratificaron el Protocolo se han comprometido a fijar un calendario de reducción y eliminación del consumo y producción de HFCs (hidrofluorocarburos)³⁶, sustancias que, si bien no tienen un alto potencial de agotamiento de la capa de ozono (PAO), sí tienen un alto potencial de calentamiento global (PCG)³⁷. De esta manera, el PNUMA estima que la Enmienda de Kigali evitará la emisión de unas 72.000 millones de toneladas de CO₂ equivalente de aquí a 2050 y puede prevenir hasta 0,4 °C de calentamiento global para fi-

nes de este siglo³⁸, colaborando enormemente con el mandato contenido en el artículo 2. a) del Acuerdo de París³⁹.

Pero Kigali y París no son los únicos ejemplos de cooperación entre Tratados. De hecho, existen múltiples conexiones que al día de la fecha están teniendo lugar al mismo tiempo que se negocian instrumentos para regular vacíos legales, o bien simultáneamente con la puesta en marcha de los mecanismos e instancias para implementar aquellos en vigor hace tiempo. En el siguiente cuadro⁴⁰ abordamos de manera no exhaustiva algunos de estos nexos:



38 Ver: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/entra-en-vigor-la-enmienda-kigali-un-poderoso-aliado-en>. En ocasión de la ratificación N°100 de la Enmienda de Kigali, la Directora Ejecutiva del PNUMA sostuvo que si bien cada AMUMA es independiente, los mandatos están fuertemente conectados y es imprescindible buscar oportunidades de cooperación entre todos ellos a fin de amplificar voces y armonizar las decisiones tomadas en el marco de cada acuerdo para apoyar a los países en la implementación de los textos ratificados, en el desarrollo de su capacidad institucional y en la provisión de asistencia técnica. Así, manifestó, el mandato ambiental es más fuerte si se suman esfuerzos (la traducción nos pertenece).

39 Artículo 2.a) del Acuerdo de París: “Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”.

40 Para mayor profundización, ver cuadro explicativo en: Di Paola, María Eugenia (2018) El Derecho Humano al Ambiente y la Agenda 2030, Editorial La Ley.


36 Los HFC se han utilizado como reemplazantes de los CFC y los HCFC (hidroclorofluorocarburos), otras sustancias con PAO. Aunque no destruyen la capa de ozono de la estratósfera, si son gases de efecto invernadero potentes con altos valores de PCG. Se utilizan como refrigerantes, propelentes de aerosoles, agentes para soplado de espuma, solventes y retardantes de ignición.

37 Pollach, Leonardo (2014, 30).

Problemática	ODS (no exhaustivo)	AMUMAS que la abordan directamente	Factor Calidad
Agotamiento de la Capa de Ozono		<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono • Protocolo de Montreal 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal contribuye al mandato del CMNUCC y AP.
Cambio Climático		<ul style="list-style-type: none"> – Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) • Protocolo de Kyoto • Acuerdo de París (AP) 	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la COP 26 (2021), los gobiernos reconocieron la necesidad de incorporar el océano de forma transversal en la labor de todos los órganos y corrientes de trabajo constituidos, así como de mantener un diálogo anual sobre el océano y el cambio climático. - Según PNUD, los países deberían aprovechar al máximo sus Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) e incorporar medidas de economía circular para acelerar una transición justa. Al mes de mayo de 2023, sólo el 27 % de las NDC incluyen economía circular en sus variables⁴¹. - En cuanto al derecho humano al agua, y luego de los 689 compromisos adoptados en la Conferencia Mundial del Agua celebrada en 2023 en Nueva York⁴², se espera que la importancia de proteger este derecho sea un tema clave en la COP 28, que tendrá lugar en noviembre de 2023 en Abu Dabi.

41 <https://climatepromise.undp.org/es/news-and-stories/que-es-la-economia-circular-y-como-ayuda-a-combatir-el-cambio-climatico>

42 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, 22-24 de marzo de 2023, Nueva York.

Problemática	ODS (no exhaustivo)	AMUMAS que la abordan directamente	Factor Calidad
<p>Pérdida de la Diversidad Biológica</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) • Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología • Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización - Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CON- VEMAR) 	<ul style="list-style-type: none"> - El nuevo Marco Mundial sobre la Diversidad Biológica (GBF, por sus siglas en inglés) adoptado durante la COP 15 en diciembre de 2022, contiene una meta específicamente dedicada a minimizar el impacto del cambio climático sobre la diversidad biológica, y a aumentar la resiliencia y el manejo de riesgos de desastres (Nº. 8); y una dedicada al consumo y producción sostenibles (No. 16). - Bajo el umbral de la CONVE- MAR, un nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ("BBNJ", por sus siglas en inglés) se adoptó el 19 de junio de 2023 en la sede de las NU en Nueva York. Destacamos de su texto la explícita inclusión de los principios de "quien contamina paga", principio y enfoque precautorio, así como de los enfoques ecosistémico e integrado en la gestión del océano.

Problemática	ODS (no exhaustivo)	AMUMAS que la abordan directamente	Factor Calidad
Contaminación		<ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación - Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional - Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes - Convenio de Minamata sobre el Mercurio - Convenio Internacional para la prevención de la contaminación por los buques (Convenio MARPOL) y sus anexos I⁴³, II⁴⁴, III⁴⁵, IV⁴⁶, V⁴⁷, y VI⁴⁸. 	<p>Relación directa con el futuro Instrumento Jurídicamente Vinculante para poner fin a la contaminación por plásticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enmiendas del Convenio de Basilea sobre Plásticos⁴⁹ - Convenio de Estocolmo: inclusión de aditivos o subproductos de plásticos. - El Anexo V al Convenio MARPOL contiene una total prohibición del vertimiento de toda clase de plásticos.

43 MARPOL, Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos (entrada en vigor 2 de octubre de 1983).

44 MARPOL, Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (entrada en vigor: 2 de octubre de 1983).

45 MARPOL, Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos (entrada en vigor 1 de julio de 1992).

46 MARPOL, Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques (entrada en vigor: 27 de septiembre de 2003).

47 MARPOL, Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basuras de los buques (entrada en vigor: 31 de diciembre de 1988).

48 MARPOL, Anexo VI: Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques (entrada en vigor: 19 de mayo de 2005)

49 Las Enmiendas sobre Desechos Plásticos del Convenio Basilea fueron aprobadas por consenso de las Partes en mayo de 2019 y efectivas el 1 de enero de 2021.

Derechos de triple acceso para facilitar la implementación de la totalidad de AMUMAS y normas ambientales domésticas (información, participación, justicia)



-Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (**Convenio de Aarhus**).

-Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**).

Como puede observarse, además del abordaje basado en la triple crisis, se pueden identificar aspectos adicionales que resultan transversales a la agenda, como la protección de los océanos, recurso esencial para la existencia humana y mayor fuente de proteínas del mundo, y el derecho humano al agua, hoy presentes en todos los foros de negociación internacional. La denominada “economía azul”, lejos de estar receptada sólo en el ODS 14, engloba los 17 objetivos de desarrollo sostenible al captar todas las actividades relacionadas con los mares y océanos.

De igual manera, como la base de la tabla indica, este umbral de protección brindado por los acuerdos internacionales actuando en sinergia de nada serviría sin países que los internalicen y que, además, garanticen los derechos de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, hoy consolidados bajo el ODS No. 16⁵⁰. Lo que comenzó como *soft law* en 1992 mediante el principio 10 de la Declaración de Río, se ha ido reconfigurando en una gran cantidad de ordenamientos jurídicos, pero también en acuerdos como el Convenio de Aarhus en 1998 y, años más tarde, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso

a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Este último viene además a visibilizar la alarmante situación de incremental violencia⁵¹ contra los y las defensores ambientales en América Latina y el Caribe⁵², imponiendo obligaciones específicas para que los Estados Parte promuevan sus derechos, los reconozcan, protejan, garanticen un entorno seguro para actuar sin amenazas ni restricciones, y tomen medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques o amenazas⁵³.

A continuación, ahondaremos sobre el rol de la justicia frente a las amenazas señaladas a lo largo de este artículo. En particular, se hará foco en la noción de justicia ambiental, entendiendo a la misma como elemento basal que, englobando los tres pilares del principio 10, articula la inclusión social con las decisiones

51 No sólo asesinatos, sino también pueden ser amenazas, todo tipo de hostigamiento, calumnias, detenciones y prisión arbitrarias, entre otros. Ver: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), 2023, pág. 202.

52 Casi la mitad de los 401 asesinatos de defensores de derechos humanos registrados durante 2022 en el mundo, fueron en contra de personas involucradas en la defensa del ambiente. América Latina y el Caribe concentran el mayor número de violencias registradas en contra de defensores y defensoras. Los países con más casos son Colombia, México, Brasil y Honduras. Ver Front Line Defenders Global Analysis (2022).

53 Ver artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

50 El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 brega por la paz, la justicia e instituciones sólidas. En este marco, el PNUD reconoce que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible; y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA] en su último informe sobre Estado de derecho ambiental (2019) incluso incluye la paz como un cuarto pilar del desarrollo sostenible.

ambientales a fin de evitar que se amplifique la situación de vulnerabilidad y discriminación de los grupos más desfavorecidos.

VI. La justicia frente a la triple crisis

La justicia es una pieza fundamental del contrato social, determinante para no dejar a nadie atrás, y el acceso a la misma representa un virtuoso hilo que enhebra la Agenda 2030 y por ende la articulación virtuosa entre crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental (PNUD 2023)⁵⁴. Según los datos del Reporte Justicia para Todos, 5,1 mil millones de personas (dos tercios de la población mundial), se encuentran privadas de justicia, de los cuales 1,5 mil millones tienen problemas de justicia que no pueden resolver y 4,5 mil millones están excluidos de las oportunidades sociales, económicas y políticas que brinda la ley⁵⁵. A continuación, analizaremos la evolución de los conceptos de justicia ambiental, justicia climática, y justicia o equidad energética, tomando como premisa que el mayor impacto de la triple crisis lo sufren las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Dichas poblaciones son quienes tienen menor acceso a recursos vitales tales como el agua y el aire, así como a las herramientas y los remedios asociados para instar a un debido acceso a la información, participación ciudadana, y acceso a la justicia.

Siguiendo su orden cronológico de desarrollo, comenzaremos por la justicia ambiental. A pesar de no haber una definición vinculante a nivel internacional de este concepto, resulta acertado recurrir, por un lado, a la de Skelton & Miller (2006), quienes entienden que el

movimiento de justicia ambiental plantea una cuestión estadística: la gente que vive, trabaja y forma parte de los ambientes más contaminados es comúnmente gente de grupos étnicos minoritarios o vulnerables, pobre o indígena⁵⁶. Para Camacho (1998), el movimiento de justicia ambiental ha sido una extensión del movimiento de derechos civiles originado en Estados Unidos, hacia el terreno de la salud y el ambiente, heredando su retórica, experiencia organizacional, e instituciones⁵⁷.

Avanzando en la historia, los desafíos ambientales que hoy nos aquejan han trascendido las temáticas de residuos y combustibles fósiles, profundizando serias violaciones de derechos fundamentales para una multiplicidad de actores. Asimismo, como ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁸ y más recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁹, el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano autónomo. Este contexto y marco institucional nos obliga a pensar el concepto de justicia ambiental de una manera más amplia. En este sentido, para el PNUD pueden identificarse entonces tres pilares en relación a la justicia ambiental: 1. marcos normativos a nivel internacional, nacional y local que, con un enfoque de derechos humanos, vayan más allá de la mera penalización a quienes cometen crímenes ambientales; 2. instituciones fortalecidas para monitorear, controlar e im-

56 Renee Skelton and Vernice Miller (2006) *The Environmental Justice Movement* disponible en <http://www.nrdc.org/ej/history/hej.asp>

57 Golden, D, David E. Camacho (1998).

58 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 23 del 15 de noviembre de 2017 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos; caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina”. Sentencia de 6 de febrero de 2020.

59 A/76/L.75. del 26 de julio de 2022.

54 Ver PNUD Argentina, Justicia y Desarrollo Sostenible: El testeo del indicador global de acceso a justicia en el marco de una encuesta nacional de pobreza, 27 de junio de 2023, pág. 20.

55 Justice for all: Report from the Task Force on Justice (2019).

plementar las regulaciones ambientales que posean mecanismos de acceso para todas las comunidades y sectores; y 3. acceso efectivo a la justicia para todos los grupos de interés cuando haya vulneraciones a derechos ambientales o cuestiones climáticas⁶⁰.

Asimismo, en su intersección con el cambio climático, sabemos que éste también arrastra disparidades históricas en el mapa geopolítico mundial, ya que quienes están más expuestos a sus efectos son aquellos que contribuyeron en menor medida a sus causas. Esta situación impacta desproporcionadamente y en mayor escala a grupos con vulnerabilidad social y ambiental, que probablemente posean escasos medios para adaptarse a las consecuencias y, menos aún, para efectuar los reclamos que les corresponden ante la justicia. El Relator Especial sobre Derechos Humanos y Ambiente de Naciones Unidas, en su Informe 2019, advirtió la situación de emergencia climática global, los efectos del cambio climático en el goce de los derechos humanos, las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas al cambio climático, y enfatizó la situación de las poblaciones que están social, económica, cultural, política e institucionalmente marginadas, incluyendo a aquellas personas o comunidades cuya vulnerabilidad es causada por la pobreza, el género, la edad, las discapacidades, la geografía o el contexto cultural o étnico⁶¹.

60 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2014). *Environmental Justice Comparative Experiences in Legal Empowerment*. (2022). *Environmental justice: securing our right to a clean, healthy and sustainable environment*.

61 Dicho Informe recoge, a su vez, la Recomendación General del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 2018, que reconoció que los efectos del cambio climático, incluidos los desastres ambientales, tienen un efecto desproporcionado en las mujeres, e insta a diversos Estados a tener en cuenta su mayor vulnerabilidad mediante la adopción de un enfoque basado en los

Asimismo, ONU Mujeres ha reconocido que las mujeres y niñas sufren en mayor medida los efectos del cambio climático y que los desastres provocados por el clima exacerban las desigualdades de género arraigadas⁶².

Para el Sabin Center y el PNUMA, un caso entra bajo la categoría de justicia climática siempre y cuando satisfaga dos requisitos: (i) debe ser sustanciado ante un órgano judicial (excepcionalmente se consideran las instancias administrativas en el conteo), y (ii) en los hechos o el derecho de las demandas, se debe referenciar explícitamente una ley, política pública, o acción directamente vinculada con el cambio climático⁶³. De acuerdo con esta línea de investigación, los litigios climáticos hoy en día generalmente caen dentro de alguna de las siguientes categorías: (i) violación de derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales, constituciones, o bien leyes domésticas, como consecuencia de políticas de mitigación y/o adaptación insuficientes; (ii) implementación doméstica de compromisos asumidos al ratificar tratados internacionales (siendo los más comunes el CMNUCC y el Acuerdo de París); (iii) proyectos extractivos sobre los cuales suelen alegarse, además de efectos globales adversos acaecidos o por acaecer en términos de emisiones, vicios en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como por ejemplo el insuficiente o nulo acceso a la información y/o participación ciudadana; (iv) responsabilidad empresarial; (v) publicación

derechos humanos para todas las decisiones relacionadas con la adaptación, la mitigación, la reducción del riesgo de desastres y la financiación para el clima.

62 UN Women Watch, “Fact Sheet: Women, Gender Equality and Climate Change”. Disponible en: https://www.un.org/womenwatch/feature/climate_change/downloads/Women_and_Climate_Change_Factsheet.pdf

63 PNUMA (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*. Nairobi.

de información climática insuficiente y/o *greenwashing*; y (vi) falta de adaptación a las consecuencias del cambio climático.

La justicia climática trae también un componente algo novedoso para la justicia ambiental, que es el rol de la juventud abogando por la equidad intergeneracional. En este sentido, cabe destacar lo señalado por el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) en la última actualización de su sexto Informe de Evaluación publicado en marzo de 2023⁶⁴, en donde entre sus principales hallazgos se sostiene (i) que las actividades que priorizan la equidad, la justicia climática, y la inclusión conducen a resultados más sostenibles y promueven un desarrollo resiliente; (ii) que la ampliación de las acciones climáticas movilizarán opciones de alto y bajo costo necesarias para combatir el cambio climático, especialmente en los sectores energético y de infraestructura (confianza alta); y (iii) que los movimientos de justicia climática en muchos casos han tenido resultados positivos y tendrán un efecto catalizador sobre la ambición de la gobernanza climática (confianza media).

Una gran cantidad de litigios climáticos han tenido lugar en los últimos años⁶⁵ (muchos favorables a los legitimados activos, quienes suelen ser activistas climáticos), en donde el Derecho Ambiental, en algunos de ellos, ha interseccionado de manera interesante con otras ramas como el Derecho Internacional Privado en cuestiones que tienen que ver, más allá del accionar de los Estados,

con el accionar de empresas multinacionales (no obstante lo cual, cabe destacar que la atención se ha centrado, principalmente, en acciones judiciales en contra de actores estatales). Por ejemplo, en “Milieudefensie et al v Royal Dutch Shell”, donde un Tribunal del Distrito de la Haya en Países Bajos, en mayo de 2021 y apelando a los objetivos del Acuerdo de París (si bien reconociendo su no vinculabilidad para sujetos que no sean Estados Parte), impuso una obligación de reducción de las actividades de la totalidad de la cartera del grupo Shell en un 45% neto a fines de 2030 en relación con 2019.

Por otra parte, en el plano no contencioso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, vale destacar un acontecimiento innovador para la justiciabilidad de la emergencia climática: en enero de 2023 Chile y Colombia presentaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una nueva solicitud de Opinión Consultiva⁶⁶ con el fin de “aclarar el alcance de las obligaciones estatales, respecto a la emergencia climática, considerando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”⁶⁷.

66 Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, 9 de enero de 2023. Disponible en: https://www.minrel.gob.cl/minrel/site/docs/20230118/20230118172718/solicitud_corte_idh.pdf

67 La solicitud abarca un amplio abanico de interrogantes, e indaga desde cuáles son las obligaciones estatales de prevención y garantía frente a la emergencia climática, pasando por, con una fuerte impronta de Escazú, cuáles son las obligaciones estatales en materia de acceso a la información (sobre todo relativas a la transparencia activa), de consulta y acceso a la justicia, provisión de recursos judiciales efectivos, así como sobre las obligaciones de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio. También se mencionan las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática. De esta forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos

64 Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). (2023). AR6 Synthesis Report: Climate Change 2023. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

65 A diciembre de 2022, el Sabin Center ha contabilizado unos 2.180 casos de litigación climática en todo el mundo, de los cuales 1.522 pertenecen a Estados Unidos. Ver PNUMA (2023, 9). Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review.

Finalmente, hace no mucho tiempo ciertas organizaciones de la sociedad civil⁶⁸, agencias estatales⁶⁹, instituciones regionales⁷⁰ y organismos internacionales⁷¹ han comenzado a utilizar la expresión “justicia o equidad energéticas” en el marco del ODS N° 7⁷² y sus metas. La equidad energética reconoce las cargas históricas y acumulativas del sistema energético, como la falta de inversión en infraestructura de energías renovables, la falta de acceso a la energía (incluyendo el mayor acceso a renovables por parte de los grupos poblacionales con mayores ingresos) y los mayores impactos de las instalaciones de producción de energía basada en combustibles fósiles sobre poblaciones aledañas en situación de vulnerabilidad. Asimismo se relaciona con otro concepto que

es el de pobreza energética⁷³, que vincula la falta de acceso a la energía⁷⁴ con las dificultades para acceder a otros recursos y por ende hacer efectivos los derechos al agua, la alimentación, la educación, entre otros.⁷⁵ Para eliminar estas disparidades, y con una fuerte impronta de participación ciudadana, la equidad energética procura centrar sus voces en la planificación energética y la toma de decisiones para lograr una distribución más justa de los beneficios y la propiedad de la energía limpia⁷⁶.

VII. Conclusión

A 51 años de sus inicios, y en un contexto de crisis en cascada, el Derecho Ambiental continúa emergiendo como una herramienta eficiente para impulsar a los países a tomar

ostenta una nueva oportunidad para reafirmar su posicionamiento frente a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y su interrelación con el fenómeno climático.

Ver: Tarre, Patricia. La solicitud de Opinión Consultiva sobre la Emergencia Climática: Una oportunidad para que la Corte IDH aclare el deber de mitigar. Agenda Estado de Derecho. 2023/03/17. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/opinion-consultiva-sobre-la-emergencia-climatica/>

68 Ver, por ejemplo, American Council for an Energy-Efficient Economy (ACEEE), Energy Burden Report (2020). Disponible en: <https://www.aceee.org/research-report/u2006>

69 Ver: Oficina de Eficiencia Energética y Energía Renovable, Departamento de Energía de Estados Unidos. Disponible en: <https://www.energy.gov/eere/equidad-energetica-y-justicia-ambiental#justicia-energetica>

70 Plataforma de equidad para el sector energético de la Unión Europea, disponible en: https://energy.ec.europa.eu/topics/energy-strategy/equality-platform-energy-sector_en#objective-of-the-platform

71 R. Calvo (2021, 36).

72 ODS N°6: Garantizar el acceso a energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

73 Ver: Banco Interamericano de Desarrollo, ¿Qué tiene que ver la pobreza con la energía?, septiembre de 2020. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/energia/es/que-tiene-que-ver-la-energia-y-la-pobreza/#:~:text=Por%20eso%2C%20la%20energ%C3%ADa%20tiene,limitar%20el%20desarrollo%20de%20negocios>

74 Según el Tracking SDG 7 Report publicado en 2023 por el Banco Mundial en colaboración con otras agencias, alrededor de 675 millones de personas en todo el mundo viven sin electricidad, y 2.300 millones cocinan con combustibles contaminantes. Según sus estimaciones, 1900 millones de personas carecerán de acceso a métodos no contaminantes para cocinar y 660 millones no tendrán acceso a la electricidad en 2030 si no se toman nuevas medidas y no perseveramos en los esfuerzos actuales. Disponible en: https://trackingsdg7.esmap.org/data/files/download-documents/sdg7-report2023-full_report.pdf

75 Ver PNUD (2023) Moreno, Verónica. La pobreza energética es mucho más que la falta de un servicio. Disponible en <https://www.undp.org/es/argentina/blog/la-pobreza-energetica-es-mucho-mas-que-la-falta-de-un-servicio>

76 Equity Energy Project, (2022), Universidad de Michigan. Disponible en: <https://energyequityproject.com/>

acción en el comprensivo abanico de derechos que la agenda 2030 llama a atender con prioridad para alcanzar el desarrollo sostenible. El año 2023, mitad de camino hacia 2030, trae consigo, además de desafíos, una nueva oportunidad de compromiso y un llamado de atención. Más de una cumbre internacional queda por delante, y no existen dudas de que sólo a través de un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional que, apelando a los principios del Derecho Ambiental, se traduzca en una acción coordinada capaz de internalizar domésticamente las medidas necesarias para procurar un ambiente sano, podremos alcanzar el futuro social y económicamente sostenible que nuestras generaciones futuras no sólo merecen, sino que tienen derecho a disfrutar.

Para ello, contamos, por un lado, con un *corpus iuris* internacional ambiental con el dinamismo y capacidad de acción suficiente para que, en una realidad cambiante como en la que vivimos, no sea ésta quien se adapte al derecho, sino que sea éste quien se encuentre a la altura de los desafíos ambientales, climáticos y energéticos mencionados y se adecúe a las circunstancias de cada país. A tal efecto, la cooperación entre los mecanismos de los AMUMAS en vigor -y los que vendrán-, reforzados por el derecho blando contenido en las múltiples declaraciones, resoluciones y demás instrumentos no hace más que acelerar la transición justa que necesitamos.

Por otro lado, contamos con una tendencia *in crescendo* en el reconocimiento de la justicia ambiental en los planos internacional, regional, y doméstico, especialmente a la hora de cerrar la brecha informativa y participativa entre grupos en situación de vulnerabilidad y tomadores de decisiones. La ratificación del Acuerdo de Escazú representa para América Latina y el Caribe, indudablemente, uno de los hitos más asequibles en este respecto, añadiendo un importante valor agregado a la normativa ambiental interna -sin perjuicio

del grado de desarrollo de la misma-, y colocando una gran responsabilidad sobre cada uno de los poderes del Estado.

En este sentido, la justicia ambiental, desde una mirada integral, requerirá continuar fortaleciendo las instituciones para garantizar la igualdad en el acceso de la ciudadanía, la protección de los y las defensores de derechos humanos, para hacer cabal la implementación del Derecho Ambiental y la Agenda 2030, frente a la triple crisis planetaria, sin dejar a nadie atrás.

Bibliografía

ACNUR. 2019. “Cambio climático y desplazamiento por desastres”. Disponible en: <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2). Santiago, 2023.

American Council for an Energy-Efficient Economy (ACEEE). 2020. Energy Burden Report. Disponible en: <https://www.aceee.org/research-report/u2006>

Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución A/76/L.75, 26 de julio de 2022.

Cafferatta, Néstor. 2022. “Principio de Integración en la Ley 25.675”. *Editorial La Ley*. TR LALEY AR/DOC/3418/2022.

Calvo R. et al. 2021. “Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe”. *CEPAL, Serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 207* (LC/TS.2021/104). Santiago.

Clement, Viviane et al. 2021. "Groundswell Part 2: Acting on Internal Climate Migration". *Banco Mundial*, Washington, DC.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración (LC/FDS.6/3/Rev.1). Santiago, 2023.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina". Sentencia de 6 de febrero de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992.

Di Paola, María Eugenia, Ciurciolo, Melissa. 2022. "Estocolmo+50: retrospectiva y perspectiva para la acción". *Editorial La Ley*. TR La Ley AR/DOC/2446/2022.

Di Paola, Maria Eugenia. 2018. "El Derecho Humano al Ambiente y la Agenda 2030". *Editorial La Ley*. AR/DOC/2355/2018

Esain, José A. 2017. "El Estado Ambiental de Derecho". *Editorial La Ley*. AR/DOC/3590/2017.

Foro Económico Mundial, The Global Risks Report 2020, 15th Edition.

Foro Económico Mundial, The Global Risks Report 2023, 18th Edition.

Front Line Defenders. 2022. "Global Analysis 2022". Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-2022>

Golden, D, David E. Camacho, Ed., Environmental Injustices, Political Struggles: Race, Class, and the Environment. *UCLA Journal of Environmental Law and Policy*, (1998).

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 1972. A/CONF. 48/14.

Justice for all: Report from the Task Force on Justice, Abril 2019.

Laudato SI': Carta Encíclica Del Sumo Pontífice Francisco: A Los Obispos, a Los Presbíteros Y a Los Diáconos, a Las Personas Consagradas Y a Todos Los Fieles Laicos Sobre El Cuidado De La Casa Común. Lima: Paulinas. 2015.

Lorenzetti, Ricardo, Pablo Lorenzetti. 2018. En: *Derecho Ambiental*. Rubinzal Culzoni.

Molina, M.J., F.S. Rowland. 1974. "Stratospheric sink for chlorofluoromethanes: chlorine atom-catalyzed destruction of ozone". En: *Nature* 249:810-812.

Moreno, Verónica. 2023. "La pobreza energética es mucho más que la falta de un servicio". *PNUD*. Disponible en <https://www.undp.org/es/argentina/blog/la-pobreza-energetica-es-mucho-mas-que-la-falta-de-un-servicio>

Naciones Unidas, The Sustainable Development Goals Report 2023, Special Edition. Towards a Rescue Plan for People and Planet. Disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/>

Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. 2015-2030.

Orellana, Marcos A. 2014. "Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional". *CEPAL*, Serie 158.

Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). 2023. "AR6 Synthesis Report: Climate Change 2023". Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

Pérez, Carlos Luis, Michele Hallack, Enrique Chueca. 2020. "¿Qué tiene que ver la pobreza con la energía?". *Banco Interamericano de Desarrollo*. Consultado el 16 de junio de 2023. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/energia/es/que-tiene-que-ver-la-energia-y-la-pobreza/#:~:text=Por%20eso%2C%20la%20energ%C3%ADa%20tiene,limitar%20el%20desarrollo%20de%20negocios.>

Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas (IPBES). 2019. "Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services".

PNUD. 2014. "Environmental Justice Comparative Experiences in Legal Empowerment".

PNUD. 2020. "Informe sobre Desarrollo Humano 2020: La próxima frontera, el desarrollo humano y el Antropoceno".

PNUD. 2022. "Environmental justice: securing our right to a clean, healthy and sustainable environment".

PNUMA. 2021. "Informe de Síntesis: Hacer las paces con la naturaleza".

PNUMA. 2022. "Estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 2022-2025 dirigida a combatir el cambio climático, la pérdida de los recursos naturales y la contaminación. Por las personas y el planeta".

PNUMA. 2023. "Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review". Nairobi.

Pollach, Leonardo. 2014. "La gestión ambiental en el abordaje del Protocolo de Montreal y el Protocolo de Kioto en refrigeración doméstica en la República Argentina". *Escuela de Postgrado ITBA*.

Sabsay, Daniel A, Cristian H. Fernández. 2022. "La autonomía del derecho ambiental". *Editorial La Ley*. AR/DOC/2577/2022.

Skelton, Renee, Vernice Miller. 2006. "The Environmental Justice Movement". National Resources Defense Council. Disponible en: <http://www.nrdc.org/ej/history/hej.asp>.

Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, 9 de enero de 2023. Disponible en: https://www.minrel.gob.cl/minrel/site/docs/20230118/20230118172718/solicitud_corte_idh.pdf

Tarre, Patricia. 2017. "La solicitud de Opinión Consultiva sobre la Emergencia Climática: Una oportunidad para que la Corte IDH aclare el deber de mitigar. Agenda Estado de Derecho". *Agenda Estado de Derecho*. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/opinion-consultiva-sobre-la-emergencia-climatica/>

UN Women Watch. "Fact Sheet: Women,

Gender Equality and Climate Change”. Disponible en: https://www.un.org/womenwatch/feature/climate_change/downloads/Women_and_Climate_Change_Factsheet.pdf

Versión preliminar del Informe Mundial sobre Desarrollo Sostenible. 2023. Disponible en: <https://sdgs.un.org/sites/default/files/2023-06/Advance%20unedited%20GSDR%2014June2023.pdf>

World Wild Fund for Nature (WWF). 2022. “Living Planet Report 2022”. Disponible en: <https://livingplanet.panda.org/>